



**ACTA No. 07/2019**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día miércoles, tres de abril de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Presidente en funciones para esta sesión; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 05/2019 y 06/2019, y Extraordinaria No. E-06/2019.**
- II Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A de C.V., en la Licitación Publica LP-008/2019, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**
- III Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A de C.V., en la Licitación Publica LP-021/2019, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 16A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador”.**
- IV Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A de C.V., en la Licitación Publica LP-022/2019, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 16B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador”.**
- V Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOHO S.A de C.V., en la Licitación Publica LP-014/2019, “Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.**
- VI Inducción al Sistema de Adjudicación de Licitaciones.**

**Desarrollo de la Agenda**



**I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinarias Nos. 05/2019 y 06/2019, y Extraordinaria No. E-06/2019.**

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 05/2019 y 06/2019, y extraordinaria No. E-06/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

**II. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A de C.V., en la Licitación Pública LP-008/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 06/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A de C.V.**, en relación a la Licitación Pública **LP-008/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dos de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública **LP-008/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”** b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada el Punto VIII numeral 3 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se **ACORDO: Aceptar** la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-008/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”** al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...*”



En virtud de la disposición legal mencionada, teniendo a la vista, las Bases de la Licitación Pública, que contienen todos los requerimientos y especificaciones, a la cual debieron de ajustarse los ofertantes para la presentación de sus ofertas y así retomar los argumentos del recurrente en su escrito de revisión.

En lo relacionado a que la carta compromiso del Gerente del Proyecto propuesto por el ofertante adjudicado estaba incorrecta, se advierte que la CEO actuó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación: En primer lugar, solicitando la respectiva subsanación por parte del Adjudicatario durante el proceso de evaluación de su Oferta Técnica, y en segundo lugar, al no asignar el puntaje del profesional evaluado, ya que no fue presentada la información requerida en la subsanación.

En cuanto al argumento de que la empresa Adjudicataria presentó un monto menor en su cálculo de costos indirectos, en lo que se refiere a prestaciones sociales del personal asignado al proyecto (Técnico de campo y administrativos), se verificó que la empresa Adjudicataria declaró en su oferta económica las prestaciones antes señaladas, no identificando los aspectos de ilegalidad a las que hace referencia el Recurrente.

En lo que se refiere al CALCULO DE COSTOS INDIRECTOS revisó la Oferta Económica presentada por la empresa adjudicataria, observando que en el cuadro de Cálculo de Costos Indirectos indicado en la sección CPP-14 PLAN DE OFERTA de las Condiciones Particulares del Proyecto, para el cálculo de los costos indirectos fijos de operación del proyecto, dentro del numeral 8 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, no se indicó la inclusión del Equipo de Protección Personal, mostrando en dicho cuadro únicamente la SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD.

La sección IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA-FINANCIERA, establece que “Se considera oferta económica parcial la que no incluya algún precio unitario, alguna partida, costos indirectos, utilidades; así como la que incluya cantidades o unidades de medida diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP”. Asimismo, la sección CPP-14 PLAN DE OFERTA de las Condiciones Particulares del Proyecto establece que “A continuación se presenta el plan de oferta que debe presentar el ofertante, siguiendo las instrucciones que se encuentran al final del mismo, así como el desglose de costos fijos y variables”.

Sobre el Plan de Oferta que según las Bases de Licitación cada ofertante está obligado a presentar, es importante indicar que en los Anexos a las mismas Bases se proporcionó a los ofertantes un archivo digital para complementar el Plan de Oferta y calcular el monto de la oferta económica respectiva, el cual contiene el nombre de las partidas de ejecución de obras, los respectivos códigos de esas partidas y las cantidades de obra de cada una de ellas, así como los costos indirectos, IVA y utilidades. En el mismo archivo, así como en el Plan de Oferta de las Condiciones Particulares del proyecto, no es requerido indicar el desglose de los costos indirectos.

Asimismo, la sección CPP-14 PLAN DE OFERTA de las Condiciones Particulares del Proyecto, indican algunos de los elementos que deben ser considerados para el cálculo de los costos indirectos del proyecto; sin embargo, el valor que cada ofertante debe calcular y trasladar al Plan de Oferta, se obtiene en base a su condición particular de operación y obligaciones de ley, que los ofertantes adquieren para desarrollar un proyecto con las actividades u obras que están definidas en el Plan de Oferta y el omitir parcialmente el nombre de uno de los costos indirectos no está contemplada como una de las causales de descalificación establecidas en las Bases de Licitación.

Por lo anteriormente indicado, y considerando que el desglose de costos indirectos no forma parte del plan de oferta, se advierte que la Oferta Económica del Adjudicatario no puede ser considerada como Oferta Parcial, como lo requiere el Recurrente; por cuanto no aplica el numeral 3., de la Sección IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERTANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, la cual establece que “Se descalificarán las ofertas parciales, que no incluyan algún precio unitario, alguna partida,



indirectos, utilidades; así como la que incluya cantidades de obra o unidades de obra diferentes al plan de oferta de acuerdo a CPP. Si se comprobare que la información y la documentación presentada carece de veracidad”.

Tal como se indicó anteriormente, se revisó la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, y efectivamente, todos los elementos exigidos en el Plan de Oferta fueron presentados con la información requerida. Además, el Adjudicatario presentó en su Oferta la respectiva Declaración Jurada, según Formato FT-1.03, que se exige en las Instrucciones a los Ofertantes, y en la cual, el numeral 13 indica: “Que mi representada se obliga a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos contractuales, en caso de serle adjudicado el proyecto, y se somete a todas las multas y penalidades que se establecen en los mencionados documentos en caso de incumplimiento declarando que las conoce y acepta, así como que conoce y acepta los procedimientos contenidos en las presentes bases para su imposición”.

En el caso que el Adjudicatario omitiera indicar en el cuadro del cálculo de sus costos indirectos lo relacionado a los equipos de protección personal (EPP), está claro que, en las base de licitación no está penado con una descalificación; sin embargo por juramento, está obligado a proporcionarlos durante la ejecución de las obras; de lo contrario, existen los elementos en los Documentos Contractuales para exigir su cumplimiento; tal es el caso de lo indicado en la sección CG-48 PENALIDADES de las Condiciones Generales, específicamente en el numeral 16, se establece una multa por US\$100 “Por no proporcionar cada día el equipo mínimo de seguridad a los trabajadores (cascos, arneses, lentes, guantes, etc.) de acuerdo a la actividad que se está ejecutando y a lo establecido en el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de trabajo, en zonas donde se desarrollen trabajos de alto riesgo, por cada trabajador sin equipo”.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Declárese no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.** en relación a la Licitación Pública LP-008/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada el Punto VIII numeral 3 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-008/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**” al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**Notifíquese.-**

**III. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A. de C.V., en la Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**



La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 06/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública **LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dos de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 16 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” al ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...*”

La sección CPP-11.2 Recurso (Equipo) de Ejecución de las Condiciones Particulares del Proyecto establece que: “Para efecto de evaluación, el equipo mínimo requerido deberá ser detallado en el FORMATO FT- 1.04: DECLARACION JURADA DE EQUIPO QUE SERA ASIGNADO AL PROYECTO.”

Asimismo, las Instrucciones a los Ofertantes, en la sección IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA, 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO B: OFERTA TÉCNICA, II.- ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO, 5. MEMORIA TÉCNICA, b) RECURSOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD y c) RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN, establece que: “La propiedad deberá demostrarse en el Documento A: CO-CALIFICACIÓN DE EMPRESAS o en la CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019...” La misma sección también establece que “Si el equipo ofertado para el proyecto fue adquirido después de la presentación del documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2019, deberá demostrar su propiedad mediante factura o pólizas”.

Al revisar el Documento B: OFERTA TÉCNICA presentado por la empresa recurrente, se advierte que, efectivamente, el recurrente presentó el FORMATO FT-1.04 DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPO QUE SERA ASIGNADO AL PROYECTO, en el cual se identificó que para una parte del equipo declarado, el recurrente no demostró la propiedad del mismo, pues no consta en la



CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019 que dicho equipo sea propiedad del recurrente y tampoco en el Documento B: OFERTA TÉCNICA, el recurrente presentó facturas o pólizas para demostrar la propiedad de equipo adquirido después de la presentación del documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019, tal como lo requiere la sección IO-13 de las Instrucciones a los Ofertantes.

Es decir, si bien es cierto los documentos de contratación contemplan que la información contenida en la oferta técnica IO-13 “CONTENIDO DE LA OFERTA TECNICA” numeral 2, romano II. Enfoque Técnico del Proyecto. No. 3 Declaración Jurada del Equipo Asignado al proyecto (FT-1.04); es de carácter subsanable, se refiere más bien al formato de dicha declaración jurada y no a subsanaciones en cuanto a la comprobación de la propiedad del equipo; pues de la simple lectura de dicho documento se puede prever que el formato está diseñado para que el oferente manifieste el equipo que asignará al proyecto y si este está en propiedad o en arrendamiento.

Los documentos contractuales establecen la forma en que los participantes deben demostrar la propiedad de sus equipos y es a través de la CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL; y en caso que el contratista haya adquirido nuevo equipo después de la presentación de dicho documento, la propiedad del mismo debía ser demostrada mediante facturas o pólizas; documentos que no fueron presentados por el ofertante y cuya presentación no estaba considerada como documentos de subsanación dentro de la Base de Licitación.

Independientemente que se ha dejado demostrado la forma en que se demuestra la propiedad del equipo del oferente para ser considerado en la evaluación técnica; es importante aclarar al peticionario que la declaración jurada contenida en el formato FT-1.04, constituye un documento privado el cual contiene una legalización de firma, por medio de la cual el notario da fe del conocimiento o identidad del otorgante conforme a lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de Notariado y en ningún momento constituye un acto en que el notario de fe pública sobre la veracidad del contenido del documento, por lo que esta no podría en ningún momento elevarse a la categoría de instrumento público.

Por lo anterior, este Consejo considera que debe mantenerse sin cambios el valor del puntaje técnico que la CEO asignó al recurrente.

Además, considera que el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, superando todas las fases de evaluación y presenta el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, y las Bases de Licitación, garantizando el derecho a la seguridad jurídica así como dando cumplimiento al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública reconocido en el Art. 86 Cn., susceptible de ser revisado tanto por el ente contralor de las Instituciones Públicas como por la jurisdicción contenciosa administrativa.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Declárese no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 16 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil



diecinueve, en virtud de la cual se ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-021/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” al ofertante ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A DE C.V.

**Notifíquese.-**

**IV. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INCATER, S.A. de C.V., en la Licitación Pública LP-022/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 06/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública **LP-022/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha dos de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-022/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”. b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 17 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-022/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” al ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

*Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...”*

La sección CPP-11.2 Recurso (Equipo) de Ejecución de las Condiciones Particulares del Proyecto establece que: “Para efecto de evaluación, el equipo mínimo requerido deberá ser detallado en el **FORMATO FT- 1.04: DECLARACION JURADA DE EQUIPO QUE SERA ASIGNADO AL PROYECTO.**”



Asimismo, las Instrucciones a los Ofertantes, en la sección IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA, 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO B: OFERTA TÉCNICA, II.- ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO, 5. MEMORIA TÉCNICA, b) RECURSOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD y c) RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN, establece que: “La propiedad deberá demostrarse en el Documento A: CO-CALIFICACIÓN DE EMPRESAS o en la CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019...” La misma sección también establece que: “Si el equipo ofertado para el proyecto fue adquirido después de la presentación del documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2019, deberá demostrar su propiedad mediante factura o pólizas”.

Al revisar el Documento B: OFERTA TÉCNICA presentado por la empresa recurrente, se advierte que, efectivamente, el recurrente presentó el FORMATO FT-1.04 DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPO QUE SERA ASIGNADO AL PROYECTO, en el cual se identificó que para una parte del equipo declarado, el recurrente no demostró la propiedad del mismo, pues no consta en la CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019 que dicho equipo sea propiedad del recurrente y tampoco en el Documento B: OFERTA TÉCNICA, el recurrente presentó facturas o pólizas para demostrar la propiedad de equipo adquirido después de la presentación del documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2019, tal como lo requiere la sección IO-13 de las Instrucciones a los Ofertantes.

Es decir, si bien es cierto los documentos de contratación contemplan que la información contenida en la oferta técnica IO-13 “CONTENIDO DE LA OFERTA TECNICA” numeral 2, romano II. Enfoque Técnico del Proyecto. No. 3 Declaración Jurada del Equipo Asignado al proyecto (FT-1.04); es de carácter subsanable, se refiere más bien al formato de dicha declaración jurada y no a subsanaciones en cuanto a la comprobación de la propiedad del equipo; pues de la simple lectura de dicho documento se puede prever que el formato está diseñado para que el oferente manifieste el equipo que asignará al proyecto y si este está en propiedad o en arrendamiento.

Los documentos contractuales establecen la forma en que los participantes deben demostrar la propiedad de sus equipos y es a través de la CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACIÓN VIAL; y en caso que el contratista haya adquirido nuevo equipo después de la presentación de dicho documento, la propiedad del mismo debía ser demostrada mediante facturas o pólizas; documentos que no fueron presentados por el ofertante y cuya presentación no estaba considerada como documentos de subsanación dentro de la Base de Licitación.

Independientemente que se ha dejado demostrado la forma en que se demuestra la propiedad del equipo del oferente para ser considerado en la evaluación técnica; es importante aclarar al peticionario que la declaración jurada contenida en el formato FT-1.04, constituye un documento privado el cual contiene una legalización de firma, por medio de la cual el notario da fe del conocimiento o identidad del otorgante conforme a lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de Notariado y en ningún momento constituye un acto en que el notario de fe pública sobre la veracidad del contenido del documento, por lo que esta no podría en ningún momento elevarse a la categoría de instrumento público.

Por lo anterior, este Consejo considera que debe mantenerse sin cambios el valor del puntaje técnico que la CEO asignó al recurrente.

Asimismo considera, que el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, superando todas las fases de evaluación y presenta el monto más bajo, por tanto la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP y a las Bases de Licitación, garantizando el derecho a la seguridad jurídica así como dando cumplimiento al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública reconocido



en el Art. 86 Cn., susceptible de ser revisado tanto por el ente contralor de las Instituciones Públicas como por la jurisdicción contenciosa administrativa.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Declárese no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INCATER, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-022/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”.
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 17 de la Sesión Ordinaria 004/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-022/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**” al ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A DE C.V.**

**Notifíquese.-**

**V. Informe de la Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOHO, S.A DE C.V., en la Licitación Pública LP-014/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 06/2019 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECOHO, S.A DE C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-014/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha tres de abril de dos mil diecinueve y en la que recomiendan: a) Se declare sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, **EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ECOHO, S.A. de C.V.**, en relación a la Licitación Pública LP-014/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”. b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 9 de la Sesión Ordinaria 04/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-014/2019, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido y enterado del informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel y del escrito presentado por la Sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, en la audiencia conferida de acuerdo con el Art.



72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

*Que el Art. 43 de la LACAP establece: "...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones..."*

Se revisó el Documento de Co-Calificación (Documento A) presentado por el adjudicatario, verificando que las fichas técnicas de los equipos señalados por el Recurrente fueron presentadas según lo requerido en la PARTE III.- CAPACIDAD ADMINISTRATIVA – TÉCNICA, c) EQUIPO PROPIEDAD DEL INTERESADO, del Documento de Co-Calificación de proveedores de conservación vial del FOVIAL 2019, comprobándose además la propiedad de dichos equipos, tal como es requerido en el mismo Documento.

En cuanto a que la empresa Construequipos El Águila, S.A. de C.V. no posee la capacidad financiera idónea para ser beneficiado con dos proyectos del programa, se pudo verificar que para la evaluación de las ofertas presentadas por todos los participantes la comisión de evaluación de ofertas realizó su evaluación de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, tal como se refleja en el "Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas por los Ofertantes en el Proceso de Licitación referido".

Por otra parte, en el documento 1-Instrucciones a los Ofertantes "Contratistas" se estable que: "Para todos los ofertantes que no se encuentren Calificados para el período 2019 es obligatorio presentar el Documento "A: CO-CALIFICACIÓN DE EMPRESAS" o CONSTANCIA de Exención de Documentos (FORMATO FT 1.09), de acuerdo a la IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA; NUMERAL 1 GENERALIDADES; LITERAL C. EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, de lo contrario sus ofertas serán descalificadas". La empresa Construequipos El Águila, S.A. de C.V., presentó Documento de Co-Calificación en la Licitación Pública LP 008/2019 "Mantenimiento Rutinario del Grupo 3 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de San Salvador, por tanto se considera que la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuó la evaluación de los ofertantes en igualdad de condiciones, puesto que utilizó los criterios establecidos en las bases.

En cuanto a los estados financieros presentados por la empresa Construequipos El Águila, S.A. de C.V., se procedió a verificar el análisis realizado por la comisión de evaluación de ofertas; de conformidad a las razones financieras determinadas susceptibles de análisis que se establecen en las bases de licitación; pudiendo determinar que dicha empresa cumplió con la evaluación financiera y su nivel de endeudamiento está por debajo del parámetro exigido en las bases de licitación.

No obstante lo anterior, con base IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, Párrafo segundo, efectuó la verificación de la documentación financiera presentada por CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V., habiendo determinado que los estados financieros de la empresa presentaban algunas incongruencias, por lo que se verificó en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, los estados financieros del 2017, resultando que los mismos efectivamente fueron modificados lo que consta en certificaciones correspondientes de los estados financieros originales y modificados.

Las modificaciones fueron efectuadas en el balance general, específicamente en el activo circulante, obras en proceso por \$2,500,000.00 y además en el pasivo no corriente, cuentas y documentos por pagar, siempre por \$2,500,000.00 (Ver cuadro No. 1), reflejándose un aumento de su activo circulante en 143%.



En ese sentido, el día viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve se le requirió a la empresa Construequipos El Águila, S.A. de C.V., un desglose del saldo reflejado dentro de su balance general presentado a FOVIAL, específicamente en la cuentas de activos circulante/obras en proceso de \$3.34 Millones y pasivo no corriente/cuentas y documentos por pagar por \$2.5 Millones, con el objetivo de verificar el respaldo de ellos.

Se recibió el lunes uno de abril de dos mil diecinueve la información requerida; sin embargo solamente se pudo verificar el respaldo de \$845,479.30 mediante copias de contratos, quedando pendiente de respaldarse las cantidad de \$2.5 Millones.

Asimismo, de la verificación de la documentación financiera, se encontró una acta notarial en la que consta que la empresa ES Constructores, S.A. de C.V. le cedió \$2,500,000.- a Construequipos El Águila, S.A. de C.V., en concepto de obras en proceso de cobro, las cuales indica que son reales, líquidas y exigibles; por otra parte, este documento también respalda la deuda contraída por el lado del pasivo con la empresa ES Constructores, S.A. de C.V. por \$2,500,000.- En dicha acta notarial la empresa Construequipos El Águila S.A. de C.V se compromete a devolver el monto cedido obtenido, a cambio de obtener una comisión del 3% sobre el monto cobrado en la cesión.

En vista que la información presentada no reúne el respaldo respectivo de los \$2.5 Millones por el lado del activo circulante se decidió solicitar a la empresa Construequipos El Águila, S.A. de C.V los contratos y/o facturas que ampararon la referida cuenta y consecuentemente confirmar que el balance general presentado refleja cifras razonables y veraces; habiéndose recibido respuesta por parte de la empresa sin embargo no anexó ningún documento que contribuyera a respaldar el saldo de \$2.5 Millones, limitándose a explicar que el documento suscrito con la sociedad ES CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., en el que transfiere el monto referido en concepto de obras en proceso cedidos son reales, líquidas y exigibles.

En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina son congruentes en que la Comisión de Alto Nivel, para emitir su recomendación debe ceñirse a lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes.

Para el presente procedimiento de contratación la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, de las Bases de Licitación establece lo siguiente: El FOVIAL se reserva el derecho de auditar o verificar por los medios que considere convenientes que la información presentada por el ofertante para todas las fases de evaluación sea cierta y veraz, incluyendo la calificación de empresas y/o co-calificación, por tal motivo, el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de constatar la veracidad del contenido de la oferta, lo anterior durante el proceso de evaluación o durante la ejecución de los contratos. Se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley en caso de detectar cualquier irregularidad.

En caso que la información resulte no ser cierta FOVIAL podrá descalificar al ofertante o caducar el contrato con responsabilidad para el contratista, sin perjuicio de iniciar las sanciones establecidas en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo establecido en la IO-07, dadas las incongruencias de los Estados Financieros presentados por la adjudicataria en su oferta; se procedió a verificar por los medios que consideró conveniente que la información presentada en los Estados Financieros por CONSELA, S.A. DE C.V., era cierta y veraz.

La IO-07 referida, establece que el oferente debe dar todas las facilidades que se requieran, a fin de constatar la veracidad del contenido de la oferta,.....; no obstante lo anterior, la empresa adjudicataria a pesar de la clara subsanación que la Comisión de Alto Nivel efectuó para que presentara documentación que corroborara documentación financiera complementaria; no procedió a presentar lo que se le requirió, aun habiendo presentado con su oferta Declaración Jurada sobre la



veracidad de la documentación solicitada en la que manifestó bajo juramento que toda la información y documentación presentada para la evaluación, es cierta y veraz, por tal motivo, se comprometía con el FOVIAL, a dar todas las facilidades que se requirieran para realizar una auditoría y verificar la información y documentación solicitada; por lo que es evidente que la empresa CONSELA, S.A. DE C.V. no cumplió con el juramento y compromiso declarado con su oferta.

A pesar de lo anterior, la falta de colaboración del oferente para que FOVIAL pudiera verificar la veracidad de la información, no está sancionada en las Bases de Licitación como motivo de descalificación, por lo que se deberá tomar las medidas que procedan para comprobar dicha circunstancia por otros medios legales pertinentes.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, a excepción del Ingeniero Emilio Ventura quien se abstiene de emitir el voto, **RESUELVE:**

- a) Declárese no ha lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad, EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOHO, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-014/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.
- b) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto VIII numeral 9 de la Sesión Ordinaria 04/2019 celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se ACORDO: ADJUDICAR la Licitación Pública LP-014/2019, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.

**Notifíquese.-**

## **VI. Inducción al Sistema de Adjudicación de Licitaciones.**

El Licenciado Cristóbal Cuellar Alas, Coordinador de la Dirección Superior realiza ante el Consejo Directivo una inducción acerca del Sistema de Adjudicación de Licitaciones utilizado por FOVIAL, exponiendo la metodología y algunas cláusulas de las Bases de Licitación que pudieran tomarse de referencia para efectuar las adjudicaciones de los procesos de contratación en virtud de las facultades que el Consejo posee, de acuerdo a lo que resulta más conveniente para la Institución y para la eficiente conservación vial.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión, a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día.

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz



Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Licda. Maria Ana Margarita Salinas de García

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

**Lic. Walter Hercilio Alemán Castro**  
Director Ejecutivo y Secretario de Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial